

Entregado: EJECUTIVO No 2019-01544 DEMANDA,ANEXOS,ESCRITO DE SUBSANACIÓN
Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 01/09/2021 11:30

Para: VIVIS_859@HOTMAIL.COM <VIVIS_859@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

EJECUTIVO No 2019-01544 DEMANDA,ANEXOS,ESCRITO DE SUBSANACIÓN Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

VIVIS_859@HOTMAIL.COM

Asunto: EJECUTIVO No 2019-01544 DEMANDA,ANEXOS,ESCRITO DE SUBSANACIÓN Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CP
2/09/21

SE NOTIFICA EL CURADOR
AD-LITEM.

a1

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

- 8 SEP 2021

RADICADO: N° 2019-1544
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: EDUARDO GONZÁLEZ ALDANA

ASUNTO: Proceso ejecutivo

VIVIANA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1030649772 de Bogotá, con domicilio en la misma ciudad y con tarjeta profesional N° 30902 del CSJ, obrando en calidad de curadora ad litem del señor **EDUARDO GONZALEZ ALDANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.272.686, atentamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación legal aportado.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal como consta en el pagare No 159120642 del 30 agosto de 2013.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: No me consta, toda vez que, desconozco si en efecto la firma registrada en el pagare No 159120642 corresponde a la del señor EDUARDO GONZALEZ ALDANA.

HECHO SEPTIMO: No es cierto, toda vez que no se existe prueba que así lo demuestre dentro de los anexos aportados por el demandante.

HECHO OCTAVO: Es cierto conforme al pagaré anexado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago por cuanto no se evidencia incumplimiento por parte del señor EDUARDO GONZALEZ ALDANA, y en consecuencia me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y de mora por cuanto su plan de pago fue pactado en 96 cuotas mensuales, de las cuales, la última cuota se vence el 01 de octubre de 2021.
- FRENTE A LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me atengo a lo probado en el proceso.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Tal como se evidencia en la demanda y sus anexos, la parte demandante relaciona el pagare No 159120642 que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio para hacerse exigible, sin embargo, no acredita el incumplimiento de las obligaciones allí establecidas a cargo del señor EDUARDO GONZALEZ ALDANA.

Por el contrario, el banco de Bogotá S.A se limita a relacionar un plan de pago correspondiente a 96 cuotas mensuales de las cuales indica que el aquí demandado cumplió de manera parcial, empero, no relaciona prueba documental idónea que evidencie por un lado el cumplimiento parcial y así mismo, el incumplimiento de las cuotas restantes.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Se oficie al Banco de Bogotá para que aporte copia de los extractos bancarios de la cuenta o cuentas a nombre del demandado que obren en esta entidad.
- Se oficie a la caja de retiro de las FF.MM para que emita certificado donde conste que el señor EDUARDO GONZALEZ ALDANA es miembro de dicha institución y en consecuencia tiene algún vínculo laboral o contractual con dicha entidad.

23

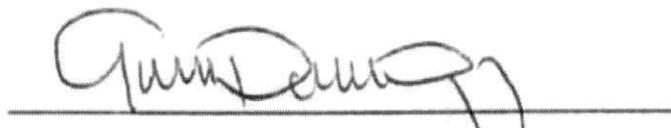
NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITO CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA:

Transversal 78 H No 41 C 63 en Bogotá
Celular: 320 203 03 72
Email: vivis_859@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente:



VIVIANA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ
C.C 1.030.649.772
TP N° 309902

RE: EJECUTIVO No 2019-01544 DEMANDA,ANEXOS,ESCRITO DE SUBSANACIÓN Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Andrea Diaz <vivis_859@hotmail.com>

Mié 08/09/2021 11:32

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

Contestacion dda Eduardo Gonzalez.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta remito contestación en contentivo de 3 folios.

Atentamente,

De: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcm66bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 11:30 a. m.

Para: VIVIS_859@HOTMAIL.COM <VIVIS_859@HOTMAIL.COM>

Asunto: EJECUTIVO No 2019-01544 DEMANDA,ANEXOS,ESCRITO DE SUBSANACIÓN Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial Saludo,

Se remite copia de la demanda,anexos,escrito de subsanación y auto libra mandamiento de pago, del proceso ejecutivo 2019-1544.

Este correo es exclusivo para notificaciones del Juzgado, por lo que, NO se recibirá ningún documento, memorial, respuesta o solicitud por este medio. NO SE ACUSA RECIBIDOS.

Para respuestas, solicitudes o memoriales únicamente al correo institucional.

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente;

RENE CASTRO LOZANO

Asistente Judicial

**Juzgado 66 Civil Municipal, transformado transitoriamente en
Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

SOLICITUD COPIA CONTETACION DEMANDA // RAD. 2019-1544

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Lun 13/09/2021 7:30

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

SECRETARIO JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REF. BANCO DE BOGOTÁ contra EDUARDO GONZALEZ ALDANA
RAD. 2019-1544
ASUNTO. SOLICITUD COPIA DE LA RTA DE DEMANDA CURADOR Y ACTA DE NOTIFICACION

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del parte demandante, solicito muy respetuosamente a este Despacho, se sirva agendar cita para que la señora **JAZMIN SALCEDO GOMEZ** identificada con C.C. No. 52.502.052 pueda sacar copia del Acta de notificación y de la contestación de la demanda presentada por el curador o, en su defecto, la misma pueda ser remitido por esta vía.

Agradeciendo su valiosa colaboración, quedo atento.

Cordialmente,

13 SEP 2021

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO EXTERNO
M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.
Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702
Telefonos: 2879775 - 3204993

TERMINIOS

ALCALDIA DE CIUDA MERICAPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO (S.G.)
1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

confestación dda, dentro
del termino
11 OCT 2021 3

9/6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-01544-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

10 DIC 2021

De acuerdo con el memorial que antecede, ténganse por notificado al demandado **EDUARDO GONZALEZ ALDANA** del mandamiento de pago, a través de Curadora ad-Litem quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA
13 DIC 2021
Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr